

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina que no ha lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, a través del Acuerdo INE/CG661/2016, de 7 del mismo mes y año, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio y el 4 de septiembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020 e INE/CG254/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); además, en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VII.** El 13 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-122/2018, aprobó designar, a propuesta del Consejero Presidente, al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, como titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
- VIII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- IX.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo de la pandemia COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- X.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General

y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XI. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- XII. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021".
- XIII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente; en sustitución de las entonces Consejeras Electorales Gabriela Williams Salazar y Myriam Alarcón Reyes, y del entonces Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, por conclusión de su encargo.
- XV. El 8 de diciembre de 2020, el Consejero Presidente, mediante oficio IECM/PCG/099/2020, convocó entre otras, a la persona titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a la entrevista que le fue realizada por las personas consejeras electorales integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, el día 11 del mismo

mes y año, a través de la plataforma *Microsoft Teams*; lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1, 3 y 6 del Reglamento de Elecciones.

- XVI.** El 15 de diciembre de 2020, el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, envió, por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva, el oficio IECM/UTALAOB/0973/2020, con el que comunicó que disfrutaría del periodo vacacional del 16 al 31 del mismo mes y año; asimismo, que durante ese lapso el ciudadano Jesús Román Tezcucano Gaytán, Director de Logística y Documentación, sería el responsable de suscribir los documentos necesarios para continuar con la debida atención de los asuntos a cargo de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos

Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III, IV y V, en relación con los artículos 87, 93 y 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos (Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas: de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; de Asociaciones Políticas; de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación); órganos con autonomía técnica y de gestión (como lo es la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización), así como órganos técnicos: Unidades Técnicas de Comunicación Social y Difusión; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; del Centro de Formación y Desarrollo; de Vinculación con Organismos Externos; así como de Género y Derechos Humanos.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI y XII en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta del Consejero Presidente, a las personas titulares de la Secretaría Administrativa, de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del

Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPLE), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.

11. Que en el considerando 2 del Acuerdo INE/CG661/2016, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPLE.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.
13. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación de las personas funcionarias titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPLE, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento”.

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de los OPLE estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de quienes aspiran a dicha titularidad, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las personas Consejeras Electorales podrán ratificar o remover, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4

del mismo artículo, entre los que se encuentra la persona titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

Supuesto que en la especie se actualiza, en razón de que el Consejo General fue renovado a partir del 1 de octubre de 2020, con motivo de la designación de las y los Consejeros Electorales citados en el antecedente XIV del presente Acuerdo.

16. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de los establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
17. Que en relación con lo anterior, los artículos 90 y 99 del Código, establecen que los requisitos para ser designada o designado como titular de Dirección Ejecutiva o de Unidad Técnica del Instituto Electoral, así como los impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para las personas Consejeras Electorales en la Ley General y la normativa aplicable por el INE, con las siguientes salvedades:
 - I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
 - II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación;
 - III. No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
 - IV. No ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario(a) de Estado, Secretario(a) de Gobierno, Procurador(a), Subsecretario(a), Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día

de su nombramiento;

- V. No haber obtenido el registro como precandidato(a) o candidato(a) a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- VI. No ser directivo(a) de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
- VII. No ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

Así las cosas, cabe precisar que el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, contiene los requisitos e impedimentos aplicables a las personas Consejeras Electorales, mismos que se deben observar, con las salvedades señaladas, además de los previstos en el Reglamento de Elecciones, para obtener la titularidad de alguno de los cargos materia del presente Acuerdo, y que consisten en lo siguiente:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

- g) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

18. Que en ese contexto, el Consejero Presidente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, numerales 3 y 6 del Reglamento de Elecciones, y en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI y 77, fracción III del Código, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de **no ratificar** la designación del ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, como titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y, en consecuencia que **su nombramiento concluya el 31 de diciembre de 2020.**

Lo anterior, en razón de que si bien dicho servidor público cumple con los requisitos establecidos tanto en la Ley General, como en el Reglamento de Elecciones y en el Código, como quedó referido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-

122/2018, a través del cual se le designó con ese nombramiento, ha demostrado no tener el profesionalismo que exige la titularidad del cargo, tal como se expone en el siguiente considerando.

19. Que analizada la propuesta formulada por el Consejero Presidente, señalada en el considerando anterior, las personas Consejeras Electorales integrantes de este Consejo General, consideran que la misma debe ser aprobada en sus términos, toda vez que el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera no ha demostrado ser profesional en el desempeño de su cargo y, por ende, no garantiza cumplir con el principio que exige el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, tal como se expone a continuación.

Profesional, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, es aquella persona que ejerce su profesión con capacidad y aplicación relevantes.¹ En tanto que profesionalidad es la cualidad de la persona u organismo que ejerce su actividad con capacidad y aplicación relevantes.²

En términos del numeral 1.5 del Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA079-17, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, profesionalismo es el principio con base en el cual, el personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia.

Por su parte, sirve como referencia el Código de Ética de la Función Pública Electoral que, en su capítulo II relativo a los principios, valores y reglas de integridad de la función pública electoral, reconoce la existencia de profesionalismo cuando los actos y acciones de las personas servidoras públicas

¹ <https://dle.rae.es/profesional?m=form>

² <https://dle.rae.es/profesionalidad?m=form>

electorales se caracterizan por su eficiencia, precisión y buena organización, lo que reclama preparación académica y profesional continua para incrementar habilidades, conocimientos y competencias que permitan realizar con éxito tareas y actividades institucionales.

Con base en lo anterior, puede afirmarse que el profesionalismo es la manera o la forma de desarrollar cierta actividad con capacidad y aplicación relevantes, con un total compromiso, medida y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas preestablecidas.

En la entrevista realizada el pasado 11 de diciembre ante las Consejeras y Consejeros Electorales de este Consejo General, el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, demostró su falta de conocimiento y compromiso institucional, pues realizó una exposición genérica e imprecisa sobre las funciones de la Unidad Técnica a su cargo. Además, demostró no tener una perspectiva clara sobre la proyección del ejercicio de los recursos de dicha área para el año 2021, y no fue capaz de identificar áreas de oportunidad, mejora e innovación en el área a su cargo, frente a un proceso electoral especialmente complicado, dadas las condiciones sanitarias prevalecientes.

Tales aspectos son relevantes para la acreditación del profesionalismo que exige la normativa aplicable, puesto que este Instituto demanda que las personas que se encuentran al frente de cada una de las áreas que conforman esta institución cuenten con una perspectiva clara de los retos que enfrentan dentro del desempeño de sus atribuciones y de cara al cumplimiento de las obligaciones que tienen.

Lo anterior es relevante en el caso por la vinculación que la Unidad involucrada tiene con los Consejos Distritales, que son las autoridades responsables del desarrollo de una serie de actividades fundamentales para el buen desempeño

del proceso electoral, atendiendo a plazos específicos, al uso de recursos materiales y la disposición de recursos humanos necesarios en el cumplimiento de sus objetivos.

A mayor abundamiento, el citado funcionario ha demostrado no tener compromiso ni responsabilidad institucional, ya que a pesar de que tenía programadas actividades institucionales decidió ausentarse para disfrutar su periodo vacacional; con lo cual ocasionó que se tomaran determinaciones con carácter de urgente a fin de que dichas actividades fueran encomendadas a otra persona funcionaria pública y no se afectara el proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

En efecto, en el marco del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, cuya convocatoria fue aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020, se previó la aplicación de una entrevista a las personas aspirantes, con un valor de 40% de la calificación final, para lo cual se llevaron a cabo las siguientes actividades preparatorias:

- 1) El 26 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/5/2020, la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional) aprobó la Metodología para la entrevista de aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- 2) El 3 de diciembre de 2020, mediante oficio IECM/CPVOCCD/136/2020, la Consejera Presidenta de la Comisión Provisional, convocó a todas las personas Consejeras Electorales y Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, a un Taller relativo a las entrevistas que con las personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales.

- 3) El 8 de diciembre de 2020, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, se llevó a cabo el referido taller, el cual estuvo cargo de esta Unidad Técnica, en el cual se explicó a todas las personas convocadas, los pormenores de la Metodología de entrevista.
- 4) El 11 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/7/2020, la Comisión Provisional aprobó el registro de aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral, y el programa de entrevistas.
- 5) En la misma fecha, se publicó en el sitio de internet el Acuerdo referido en el numeral anterior, así como el programa de entrevista; asimismo, se remitió por correo electrónico a todas las personas aspirantes el programa de entrevista aprobado por la Comisión.
- 6) El 12 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico personalizado, se remitió a todas las personas entrevistadoras, el programa de entrevistas específico, las aspirantes a entrevistar, así como los formatos de cédula correspondientes.
- 7) El 14 y 15 de diciembre de 2020, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo realizó la programación de entrevistas individuales a través de la plataforma *Microsoft Teams*, y remitió a cada persona entrevistadora y entrevistada las citas electrónicas de cada día de entrevistas.
- 8) En las mismas fechas, se realizó la confirmación de asistencia de las personas aspirantes y entrevistadoras a las citas programadas de manera electrónica.
- 9) El 15 de diciembre de 2020, la Secretaria Técnica de la Comisión Provisional recibió el correo electrónico suscrito por el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos

Desconcentrados, quien comunicó que disfrutaría de su periodo vacacional del 16 al 31 de diciembre de 2020, por lo que no podría fungir como persona entrevistadora conforme lo aprobado por esta Comisión Provisional.

Conforme al programa de entrevistas aprobado por la Comisión Provisional, el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera se encontraba considerado como entrevistador en el Panel 5, y programado para realizar 64 entrevistas los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

10) Lo anterior ocasionó que el 16 de diciembre de 2020 sesionara la Comisión Provisional para aprobar la modificación de la conformación del panel número 5 para las entrevistas para al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral para sustituir al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, por la titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo. Para tales efectos, la Comisión emitió en la citada sesión el Acuerdo IECM/CPVOCCD/10/2020.

11) En la misma fecha, se notificó dicho Acuerdo en la página de Internet del IECM y vía correo electrónico a las personas aspirantes convocadas a ser entrevistadas por el Panel 5, respecto de la modificación aprobada por la Comisión Provisional; asimismo, se remitieron a la persona designada para sustituir al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera los 64 vínculos electrónicos a las entrevistas previstas en el panel 5 para los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Como se advierte, el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, junto con el resto de funcionarias y funcionarios directivos, desde el día 12 de diciembre fue notificado mediante correo electrónico respecto del programa de entrevistas y que fue aprobado un día antes mediante el Acuerdo IECM/CPVOCCD/7/2020, con lo cual, oportuna y previamente a su solicitud de vacaciones, estuvo enterado de su labor como entrevistador de aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales de este Instituto.

Es importante enfatizar que, la selección de consejerías se rige por un procedimiento reglado, cuyos plazos son improrrogables y notificados con anticipación; en tanto que, los períodos vacaciones a que tienen derecho las y los trabajadores del Instituto Electoral, sobre todo en ejercicio de la función electoral en cargos directivos, pueden ajustarse temporalmente a las cargas de trabajo y a las necesidades institucionales respectivas, como lo establece la fracción XX del artículo 20 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del IECM.

Su forma de proceder demuestra, en primer lugar, su desinterés por las exigencias institucionales, en virtud de que la selección de consejerías distritales es una etapa fundamental para el correcto desarrollo del proceso electoral.

Asimismo, se encuentran elementos para inferir un actuar de mala fe de su parte, pues tenía pleno conocimiento de lo que se le exigiría como parte de la etapa de entrevistas en el procedimiento.

Su solicitud de vacaciones fue repentina y sin previo aviso, ingresando su solicitud un día antes de las primeras entrevistas calendarizadas y notificadas a las personas aspirantes. El inicio de sus vacaciones obligó a la Comisión Provisional a realizar ajustes de última hora, afectando no solo la logística de este Instituto, sino que puso en riesgo los derechos de las y los ciudadanos aspirantes a ocupar una consejería distrital, violando con ello el principio de certeza y profesionalismo que debe regir en las decisiones de esta autoridad electoral.

No debe pasarse por alto que el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera es un servidor público y al ejercer sus atribuciones, representa a la Institución y por ello debió actuar conforme a los valores éticos y principios de la función estatal.

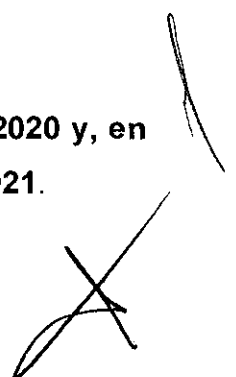
Ser servidor público, implica la obligación de actuar conforme al marco institucional, y realizar las acciones conducentes a garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía. La función electoral exige de quienes ejercen cargos de dirección, sensibilidad ante los procedimientos y actuaciones, anteponiendo los intereses sociales a los particulares.

Por otro lado, no existe indicio por el cual este órgano colegiado pudiera inferir que el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera planeaba gozar de su período vacacional, pues nunca lo refirió de forma expresa o tácita, por el contrario, todas sus actividades llevaron a la conclusión de que participaría activamente en la etapa de entrevistas.

En consecuencia, quedó demostrada su falta de capacidad de cumplir sus obligaciones como *servidor público*, así como su falta de responsabilidad y compromiso institucional, lo que demuestra que en el ejercicio de su cargo no se desempeña con base en el principio de profesionalismo, lo cual es indispensable para quien funge como titular de una Unidad Técnica del Instituto Electoral o de quien aspira a ser ratificado en la titularidad del cargo que ya ostenta, como en el caso.

De ahí, que este órgano colegiado acompañe en sus términos la propuesta del Consejero Presidente de no ratificar a dicho ciudadano como titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

En ese sentido **su nombramiento concluirá el 31 de diciembre de 2020 y, en consecuencia, dejará de surtir efectos a partir del 1 de enero de 2021.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' shape with a vertical line extending upwards from the right side.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

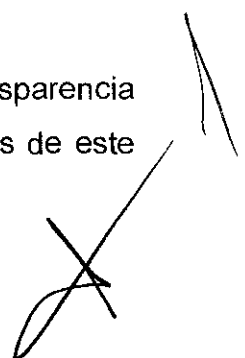
PRIMERO. No ha lugar a ratificar la designación del ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, como titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente Acuerdo, con copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral la no ratificación objeto de este Acuerdo.

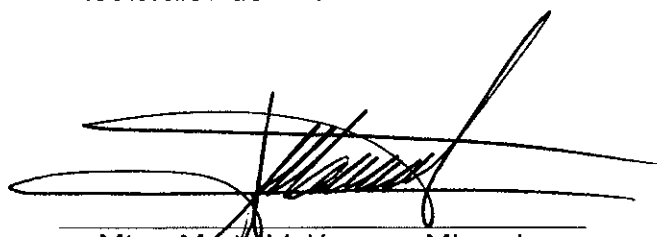
CUARTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique a la brevedad posible en los estrados de dichas oficinas conforme las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

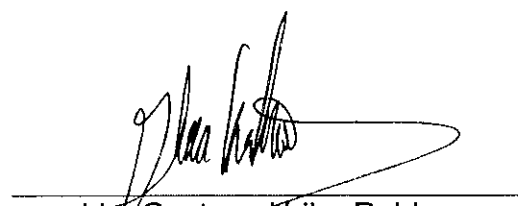
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' shape with a long horizontal stroke extending to the right.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lto. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio
IECM/PCG/094/2020